

REF: Aclara alcance de las instrucciones impartidas mediante la Circular N°1.530 de 2001 y Norma de Carácter General N°435 de 2020.

OFICIO CIRCULAR N° 1149

21 de abril de 2020

Esta Comisión, en uso de las facultades legales, en especial lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538 y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Extraordinaria N°76 de 20 de abril de 2020, ha estimado pertinente aclarar el alcance y tenor de las instrucciones impartidas mediante la Circular N°1.530 de 2001 y la Norma de Carácter General N°435 de 2020, respecto de las sesiones de directorio, asambleas de aportantes o tenedores de bonos y juntas de accionistas que se celebren mediante medios remotos:

I. Participación de Directores a Sesiones por Medios Tecnológicos

El artículo 47 de la ley N°18.046 de Sociedades Anónimas regula la forma en que se constituyen las sesiones de directorio y cómo se adoptan acuerdos en tales sesiones, estableciendo que corresponderá a su Reglamento la determinación de la forma en que se deberá efectuar la citación respectiva y a normativa de esta Comisión la autorización de los medios tecnológicos que permiten a los directores asistir de manera remota.

En virtud de esta última facultad, la Comisión, mediante la Circular N°1.530 de 2001, estableció aquellos requisitos que debían cumplir los medios para entenderse autorizados por la misma, los cuales, en ningún caso deben entenderse como una limitación a la autorización otorgada por la ley para que todos y cada uno de los directores de la sociedad puedan participar en las sesiones de directorio de manera simultánea y permanente mediante medios tecnológicos que cumplan esas condiciones.

II. Votación a viva voz y por aclamación en Juntas y Asambleas que contemplen medios de participación remota de accionistas, tenedores de bonos o aportantes de fondos

Por su parte, conforme lo dispuesto, entre otras normas, en la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas y su Reglamento, la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.712 y su Reglamento, esta Comisión dictó la Norma de Carácter General N°435 de 2020, cuyas disposiciones establecen los requisitos que deben cumplir los medios empleados para la participación remota de accionistas, tenedores de bonos o aportantes de fondos, y, respecto de aquellos mecanismos de votación en que el propio legislador estableció la condición de simultaneidad en la emisión del voto o que éste

fuera emitido de manera secreta, se reitera que esos medios empleados deben resguardar el cumplimiento de tal exigencia.

En tal sentido, las instrucciones contenidas en la citada Norma de Carácter General, en ningún caso deben entenderse como requisitos adicionales a los exigidos por la propia ley a los mecanismos expresamente regulados por ésta, como lo son la votación a viva voz o por aclamación, en aquellos casos que las leyes o sus reglamentos así lo exigen o permiten dicha forma de votación.

III. Uso de Firma Electrónica en Actas y Documentos de las Juntas, Asambleas y Sesiones

Finalmente, respecto de las actas y documentos en que consten los acuerdos adoptados en las juntas, asambleas o sesiones a que se refiere el presente Oficio Circular, es importante hacer presente que la suscripción de documentos electrónicos quedó expresamente regulada por la ley 19.799 y, en aquellos casos en que el marco jurídico vigente requirió de la autorización de la firma electrónica por parte de la Comisión, ello fue conferido mediante la Norma de Carácter General N°434 de 2020.

**JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**